



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas en el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y los numerales 1° y 6° del Artículo 28 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 68 de la Constitución Política establece que el Estado garantiza la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, requiriéndose que la enseñanza esté a cargo de personas idóneas, éticas y pedagógicas, garantizando legalmente la profesionalización y dignificando la actividad del profesor.

Que en el Artículo 69 de la Carta Magna se garantiza la autonomía universitaria, estableciendo que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la ley.

Que el Artículo 6 de la Ley 30 de 1992 establece como uno de los objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones, el de “Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional”.

Que en el Artículo 123 ibidem promulga que “El régimen del personal docente de Educación Superior será el consagrado en los estatutos de cada institución y que dicho régimen deberá contemplar al menos los siguientes aspectos: requisitos de vinculación, sistemas de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario”.

Que en el Artículo 2 de la Ley 1188 de 2008, se fijan las condiciones de calidad para la obtención del registro calificado de los programas académicos, estableciendo que las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional entre las que se cuentan: el fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión.

Que el Plan Decenal de Educación establece como uno de sus propósitos el de fortalecer la calidad de la educación superior con la implementación de políticas para la formación de alto nivel de los profesores universitarios en



**UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

cuanto a lo pedagógico, didáctico, epistemológico, ético y lo investigativo como producción de conocimiento, desde lo disciplinar y profesional.

*Que para lograr este propósito dicho Plan ha fijado las siguientes metas:
En el 2009 el 100% de las instituciones de educación superior cuentan con políticas y programas de formación y desarrollo profesional docente en aspectos pedagógicos, didácticos, curriculares e investigativos.*

El 70% de los profesores universitarios participan en programas de formación, desarrollo profesional docente, movilidad nacional e internacional, realizan proyectos de investigación y publican los hallazgos y resultados de sus producciones.

Que el Artículo 63 del Estatuto Docente de la Universidad del Quindío establece como un derecho de los profesores el de participar en programas de formación, capacitación y actualización de conocimientos humanísticos, científicos, académicos, técnicos y artísticos, de acuerdo con sus intereses académicos y profesionales, enmarcados en el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.

Que entre los objetivos del Plan de Desarrollo Institucional 2005-2015, se encuentra el de formar y capacitar el recurso humano con énfasis en la investigación, lo cual se evidencia a través del fortalecimiento de la capacidad científica y pedagógica de los profesores, de tal forma que les permita desempeñarse eficazmente en los campos de la investigación y la docencia, liderando grupos de investigación, estableciendo redes de cooperación, formando nuevos investigadores e impulsando el desarrollo de una comunidad científica-universitaria, de tal forma que responda a las necesidades de la sociedad con nuevos conocimientos y expresiones en determinados campos del saber.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

POLÍTICAS DE DESARROLLO PROFESORAL

ARTÍCULO 1: *Establecer las Políticas y la Reglamentación de Desarrollo Profesional de la Universidad del Quindío.*



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS: *La Universidad tendrá los siguientes objetivos para el desarrollo profesoral:*

- 1. Fortalecer la identidad profesional de los profesores y los directivos académicos como pedagogos, investigadores, sujetos sociales, políticos, éticos y estéticos, promotores del desarrollo humano y social, protagonistas y dinamizadores de procesos educativos, culturales, interculturales, científicos, ambientales, artísticos y tecnológicos.*
- 2. Fortalecer la calidad de los programas con la implementación de propuestas para la formación de los profesores universitarios que enfatizen en lo pedagógico, didáctico, epistemológico, ético y lo investigativo como producción de conocimiento, desde lo disciplinar y profesional.*
- 3. Fomentar procesos de formación para la gestión, el liderazgo, la participación y construcción de políticas públicas que contribuyan al desarrollo institucional, local y regional.*

ARTÍCULO 3: LINEAMIENTOS GENERALES.

- 1. Las políticas de desarrollo profesoral se fundamentan en los planes de formación profesoral de las facultades, los cuales estarán orientados al mejoramiento de la calidad de los programas, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo Institucional y los Proyectos Educativos de la Facultad y del Programa.*
- 2. El Consejo Académico establecerá las directrices para la formulación de los planes de formación profesoral.*
- 3. Las facultades formularán sus propios Planes de Formación Profesoral con una vigencia de seis (6) años, los cuales serán aprobados por el Consejo Académico.*
- 4. La Vicerrectoría Académica formulará anualmente el Proyecto de Inversión en Desarrollo Profesoral, con fundamento en los Planes de Desarrollo Profesoral de las Facultades y ejercerá la interventoría a los contratos suscritos para la formación profesoral.*
- 5. Del total del presupuesto aprobado para desarrollo profesoral, se destinará hasta el 10% para eventos de formación pedagógica y disciplinar, programados por el Consejo Académico y el porcentaje restante será*



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
 REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
 UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

distribuido en las facultades con criterios que consideren el número de profesores, estudiantes y programas.

6. Los profesores ocasionales de tiempo completo y medio tiempo podrán acceder a estímulos de Desarrollo Profesional para matrículas en programas de formación de Maestría o Doctorado y para la participación en eventos cortos, durante la vigencia del contrato.

7. Los Consejos de Facultad distribuirán los recursos destinados al desarrollo profesional con criterios de cobertura y calidad.

CONCEPTOS GENERALES Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 4: DESARROLLO PROFESORAL: Se entiende por desarrollo profesional el conjunto de acciones encaminadas a la formación de alto nivel del profesor universitario y al desarrollo de capacidades, competencias, habilidades y desempeños en sus disciplinas, además de una sólida formación en las dimensiones personal, académica e investigativa.

ARTÍCULO 5: COMISIÓN DE ESTUDIOS: Es la situación administrativa mediante la cual la Universidad otorga a los profesores el derecho a recibir formación de alto nivel para su cualificación en aras de fortalecer los ejes misionales de la Institución.

ARTÍCULO 6: AÑO SABÁTICO: El año sabático es un reconocimiento que la Universidad otorga a los profesores asociados o titulares de Planta de tiempo completo o medio tiempo, de reconocida trayectoria.

Durante el año sabático el profesor podrá dedicarse de manera exclusiva a la investigación y/o a la producción intelectual avaladas por el Consejo Académico, previo concepto favorable del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 7: PASANTÍA: Es un reconocimiento que se otorga al profesor para capacitación, perfeccionamiento, actualización, entrenamiento en investigación o en profundización de conocimientos de su área profesional en instituciones diferentes a la Universidad dentro o fuera del país y cuya duración oscila entre 30 y 180 días.

ARTÍCULO 8: EVENTOS CORTOS: Son actividades académicas dirigidas al desarrollo, socialización y perfeccionamiento de habilidades actitudinales, capacidades docentes y competencias investigativas como: seminarios,



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
 REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
 UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

cursos, congresos, talleres, simposios, entre otros, cuya duración oscila entre 1 y 29 días.

DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 9: CONVOCATORIA: *Los Consejos de Facultad, previa disponibilidad presupuestal, con fundamento en su Plan de Formación Profesor, harán anualmente convocatoria pública para comisiones conducentes a estudios de Maestría y Doctorado. La convocatoria deberá especificar lo siguiente:*

1. *Objeto de la convocatoria, indicando el nivel de formación.*
2. *Las áreas específicas que la conforman articuladas con los proyectos educativos de la Facultad y de los Programas Académicos*
3. *Condiciones requeridas para participar*
4. *Fechas de inicio y cierre*
5. *Documentos requeridos*
6. *Criterios para asignar el estímulo económico para el caso de estudios de doctorado.*

PARÁGRAFO: *La convocatoria estará abierta por el término de 30 días calendario.*

ARTÍCULO 10: REQUISITOS DEL ASPIRANTE: *Podrán concursar los profesores que reúnan las siguientes condiciones:*

- a. *Ser profesor de planta con vinculación no inferior a 2 años.*
- b. *No tener sanciones vigentes.*
- c. *Estar a paz y salvo con los compromisos originados en procesos de desarrollo profesoral, de investigación y/o extensión.*
- d. *Tener una edad que garantice el cumplimiento de los compromisos con la institución antes del reconocimiento del derecho a la pensión de vejez.*
- e. *Aspirar a un nivel de formación superior al creditado en el momento de la convocatoria.*
- f. *Los estudios a realizar tendrán correspondencia con el Plan de Formación Profesor de la Facultad a la cual pertenezca*
- g. *Presentar plan de estudios, constancia de aceptación y certificación de la dedicación requerida por el programa al cual aspira ingresar.*



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
 REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
 UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

- h. Documento expedido por la autoridad educativa facultada para certificar la legalidad y calidad de la institución y el programa que desea cursar el profesor
- i. Para estudios en el exterior, presentar certificación expedida por el Comité de Convalidación de Estudios del Ministerio de Educación, en la cual se demuestre que el título a obtener corresponde a los criterios de convalidación de títulos.
- j. Presentar evaluación vigente Buena o Excelente de su desempeño profesoral.
- k. Presentar certificados correspondientes a: Puntos otorgados por productividad académica y desempeño destacado como profesor expedida por el CIARP o quien haga sus veces; horas dedicadas a investigación y/o extensión en los últimos dos años expedida por la Vicerrectoría Académica y de la antigüedad como profesor de planta expedida por el área de Gestión Humana.

ARTÍCULO 11: CONCURSO: La selección de los candidatos la hará el Consejo de Facultad con fundamento en los siguientes criterios:

- a. **Producción Intelectual:** Se asignará un puntaje de acuerdo a la siguiente tabla, en relación con los puntos por producción intelectual obtenidos de acuerdo con la norma vigente:

De 1 a 24 puntos:	20 puntos
Entre 25 y 50 puntos:	40 puntos
Entre 51 y 75 puntos:	60 puntos
Entre 76 y 100 puntos:	80 puntos
Más de 100 puntos:	100 puntos

- b. **Desempeño Destacado Docente:** Se asignará un número de puntos de acuerdo a la siguiente tabla en consideración a los puntos asignados por su Destacado Desempeño Docente:

De 1 a 10 puntos:	25 puntos
Entre 11 y 20 puntos:	50 puntos
Entre 21 y 30 puntos:	75 puntos
Más de 30 puntos:	100 puntos



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
 REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
 UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

- c. **Antigüedad en la Universidad del Quindío:** Se asignarán puntos, de acuerdo a la siguiente tabla en consideración al número de años laborados al servicio de la institución:

De 2 a 5 años:	100 puntos
De 6 a 10 años:	75 puntos
De 11 a 15 años:	50 puntos
De 16 en adelante:	25 puntos

- d. **Función de Extensión:** Se asignará un número de puntos por las horas dedicadas a la función de extensión dentro de la jornada laboral anual, reconocida en la agenda del profesor, a lo largo de su trayectoria académica.

De 64 a 200 horas:	25 puntos
De 201 a 400 horas:	50 puntos
De 401 a 1000 horas:	75 puntos
Más de 1000 horas:	100 puntos

- e. **Investigación:** Se asignará un número de puntos por las horas dedicadas a la Investigación dentro de la jornada laboral anual, reconocida en la agenda del profesor, a lo largo de su trayectoria académica.

De 64 a 200 horas:	25 puntos
De 201 a 400 horas:	50 puntos
De 401 a 1000 horas:	75 puntos
Más de 1000 horas:	100 puntos

PARÁGRAFO 1: Para la calificación definitiva se utilizará la siguiente tabla de ponderación:

Criterio	Ponderación (%)
<i>Productividad Intelectual</i>	20
<i>Desempeño destacado</i>	20
<i>Antigüedad</i>	20
<i>Dedicación a extensión</i>	20
<i>Dedicación a la investigación</i>	20



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

PARÁGRAFO 2: *En caso de que dos o más concursantes tuvieran el mismo puntaje, el Consejo de Facultad aplicará, en su orden, los siguientes criterios para definir la convocatoria:*

1. *Mayor puntaje en dedicación a la investigación.*
2. *Mayor puntaje en producción intelectual.*
3. *Mayor puntaje por destacado desempeño docente.*
4. *Mayor puntaje en dedicación a extensión.*
5. *Mayor puntaje por antigüedad.*

ARTÍCULO 12: APROBACIÓN: *El Consejo de Facultad remitirá la documentación de los profesores seleccionados a la Vicerrectoría Académica para la verificación de requisitos y condiciones de calidad del programa al cual ingresará el profesor.*

La Vicerrectoría Académica estudiará todas las solicitudes, comprobando el cumplimiento de los requisitos para cada caso y elaborará el informe al Consejo Académico, para su recomendación al Consejo Superior.

ARTÍCULO 13: LEGALIZACIÓN: *Una vez el Consejo Superior apruebe la comisión de estudios, el profesor deberá legalizar la misma en un período máximo de noventa (90) días. En caso contrario, perderá el derecho y se asignará la comisión al profesor que lo siga en puntos en su respectiva Facultad.*

PARÁGRAFO: *El Consejo Superior considerará aplazar la legalización de la comisión únicamente cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.*

ARTÍCULO 14: PERÍODO DE LA COMISIÓN: *La Comisión de estudios se considera iniciada a partir de la fecha establecida en el acto administrativo de su aprobación. Los incentivos, en el caso de estudios de doctorado, se aplicarán únicamente a partir de la fecha de inicio de estudios certificada por la institución respectiva.*

PARÁGRAFO 1: *La duración de la comisión será certificada por cada Consejo de Facultad, de acuerdo con los tiempos previstos en el programa académico de postgrado correspondiente, refrendado a su vez por la institución académica donde se cursarán los estudios.*



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
 REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
 UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

PARÁGRAFO 2: *El Consejo Superior considerará aplazar el inicio de la comisión únicamente cuando haya razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.*

PARÁGRAFO 3: *Cuando el profesor no haga uso de la comisión, sin causa justificada, sólo podrá volver a concursar después de cuatro (4) años.*

ARTÍCULO 15: INCENTIVOS: *La Comisión de Estudios tendrá los siguientes incentivos:*

<i>Doctorados presenciales en el exterior hasta:</i>	<i>Cinco (5) s.m.m.l.v. / mes.</i>
<i>Doctorados presenciales en el país hasta:</i>	<i>Dos (2) s.m.m.l.v./mes.</i>

PARÁGRAFO 1: *Los anteriores incentivos se aplicarán únicamente para programas de doctorado con dedicación de tiempo completo y que por la intensidad horaria el profesor deba residir en la ciudad donde se ofrezca, exceptuando los municipios del Departamento del Quindío.*

PARÁGRAFO 2: *Los profesores en comisión de estudios en el país, que por motivo de sus estudios deban viajar al exterior, lo harán a través de pasantías.*

PARÁGRAFO 3: *Cuando la comisión de estudios para Doctorado no implique el cambio de lugar de residencia los Consejos de Facultad podrán reconocer hasta el valor total de la matrícula y reasignación de la labor académica hasta tiempo completo, según la exigencia de dedicación horaria certificada por la institución que ofrece dicho postgrado.*

PARÁGRAFO 4: *En la Comisión de estudios para Maestrías que no implique el cambio de lugar de residencia, los Consejos de Facultad podrán reasignar la labor académica hasta tiempo completo, de acuerdo a la exigencia de dedicación horaria certificada por la institución que ofrece dicho postgrado.*

ARTICULO 16: *Los Profesores que por sus méritos académicos se hagan merecedores de una beca de estudios otorgada por una Institución de reconocido prestigio y con cubrimiento de gastos de matrícula y subsistencia se harán acreedores, por parte del Consejo Superior, a una comisión de estudios sin los incentivos establecidos en el artículo anterior, siempre y cuando éstos cumplan con los requisitos formulados en el Artículo 10 del presente acuerdo.*



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
 REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
 UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

ARTICULO 17: *En los postgrados propios de la Universidad del Quindío y en los que se establezcan a través de convenios, se podrán otorgar hasta tres (3) becas del 50% por cohorte a los profesores ocasionales, siempre y cuando haya viabilidad financiera en el respectivo programa.*

ARTÍCULO 18: COMPROMISOS: *El profesor a quien se le otorgue comisión de estudios se compromete a:*

- a) *Suscribir con la Institución un contrato, en virtud del cual continuará prestando sus servicios a la Universidad del Quindío, por un período correspondiente al doble del tiempo que dure la comisión contado a partir de la presentación del Paz y Salvo Académico expedido por la institución donde realizó los estudios.*
- b) *El profesor comisionado otorgará para el cumplimiento del contrato una de las siguientes garantías: póliza de compañía de seguros, o garantía real (hipoteca de primer grado), o garantía personal (codeudor con bien raíz o título valor), en una cuantía igual al monto total de los salarios e incentivos estimados.*
- c) *Garantizar durante la comisión de estudios en el exterior, su seguridad social, la cual deberá acreditar ante el área de Gestión Humana, cada inicio de semestre.*
- d) *Remitir semestralmente a la Vicerrectoría Académica la productividad académica cuando hubiere, e informes (según formato y requerimientos establecidos por ésta) sobre calificaciones y el desarrollo de sus estudios, certificados por la institución donde se cumpla la comisión de estudios.*
- e) *Mantener el vínculo con su facultad a través de conferencias, asesorías, publicaciones, suministro de referencias bibliográficas, formulación de proyectos, suscripción de convenios, desarrollo curricular u otras. Para el cumplimiento de estas funciones el profesor podrá coordinar con el Decano y el Vicerrector Académico las autorizaciones para los desplazamientos y el tiempo que demande su presencia en la Universidad del Quindío. Dichas autorizaciones no podrán ser mayores a quince (15) días hábiles por semestre.*
- f) *Presentar dentro del término establecido en el presente acuerdo el título de postgrado obtenido, debidamente legalizado.*
- g) *Presentar la solicitud de prórroga en los tiempos establecidos en el presente acuerdo en caso de ser necesario*
- h) *Presentar al finalizar la comisión, ante el Consejo de Facultad, los resultados y gestiones adelantadas durante la comisión de estudios.*



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
 REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
 UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

- i) *Contribuir significativamente al fomento investigativo y/o a la capacitación docente y/o extensión de su facultad en una línea afín con sus estudios, y pertinente para la institución y el medio.*

PARÁGRAFO 1: *La Vicerrectoría Académica y la Oficina de Planeación y Desarrollo reglamentarán el proceso de seguimiento y evaluación de las responsabilidades y compromisos derivados de la comisión de estudios.*

PARÁGRAFO 2: *El decano de la facultad respectiva realizará el proceso de seguimiento enunciado en el parágrafo anterior e informará semestralmente a La Vicerrectoría Académica.*

ARTÍCULO 19: DE LAS CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: *La Universidad del Quindío podrá suspender de manera temporal el contrato en los siguientes casos:*

- a). *Por enfermedad debidamente dictaminada por un profesional de la medicina, con especialidad en el área pertinente de la EPS respectiva.*
 b). *Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.*

ARTÍCULO 20: DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: *La Universidad del Quindío podrá terminar el contrato de comisión de estudios en los siguientes casos:*

- a) *Por muerte del comisionado, enfermedad terminal, incapacidad permanente, incapacidad mental, total o parcial, que haga imposible el desarrollo normal de los estudios, debidamente dictaminada por un profesional de la medicina, con especialidad en el área pertinente de la EPS respectiva.*
 b) *Por bajo rendimiento académico o inasistencia debidamente certificada por la institución donde adelanta los estudios.*
 c) *Por imposibilidad sobreviniente para cumplir con las obligaciones contractuales, por causa imputable al comisionado.*
 d) *Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del comisionado.*

PARÁGRAFO 1: *En caso de terminación de la comisión por las causales establecidas en los literales b, c y d, el comisionado estará sujeto a investigación disciplinaria.*

PARÁGRAFO 2: *Si la terminación o incumplimiento se presenta durante el término de la comisión, deberá restituir el total (100%) de los salarios e*



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
 REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
 UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

incentivos que la Universidad haya invertido por cualquier concepto durante la comisión de estudios.

PARÁGRAFO 3: *En caso de que el incumplimiento o terminación se presente durante el tiempo de la contraprestación, el comisionado quedará obligado a restituir a valor real los dineros invertidos por la Universidad, por todo concepto, durante la comisión de estudios, en proporción al tiempo incumplido.*

ARTÍCULO 21: PRÓRROGAS AL CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS: *El comisionado podrá solicitar prórroga al contrato de Comisión de Estudios, debidamente justificada, antes de la terminación de la escolaridad así:*

- | | |
|---|----------|
| a) Para especializaciones médicas hasta | 6 meses |
| b) Para maestrías hasta | 6 meses |
| c) Para doctorados hasta | 12 meses |

PARÁGRAFO 1: *Se podrán solicitar las prórrogas que sean necesarias siempre y cuando la sumatoria de ellas no supere los tiempos establecidos en este artículo.*

PARÁGRAFO 2: *Las prórrogas aprobadas no dan derecho a incentivos*

PARÁGRAFO 3: *El comisionado deberá tramitar la prórroga de la comisión de estudios ante la Vicerrectoría Académica, con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del contrato, para ser presentada ante el Consejo Superior para su aprobación.*

ARTÍCULO 22: *A su reintegro el comisionado deberá presentar Paz y Salvo Académico expedido por la institución en la cual cursó estudios.*

ARTÍCULO 23: *La entrega del título estará condicionada a la duración de los trámites particulares de cada institución educativa y país donde se cursen los estudios, teniendo en cuenta el tiempo de convalidación requerido para los títulos obtenidos en el exterior. El contrato de comisión de estudios se dará por terminado a la entrega del título debidamente legalizado y el cumplimiento del doble del tiempo otorgado para la comisión.*



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
 REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
 UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

DEL AÑO SABÁTICO

ARTÍCULO 24: *El Consejo Superior establecerá anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, la cantidad de cupos para realizar año sabático.*

ARTÍCULO 25: REQUISITOS: *El Consejo Académico establecerá el calendario y abrirá una convocatoria anual para conceder año sabático a los profesores que reúnan los requisitos siguientes.*

- a. *Que su dedicación sea de tiempo completo o medio tiempo como profesor de carrera*
- b. *Que tenga categoría de profesor asociado o de profesor titular.*
- c. *Que haya cumplido como mínimo siete 7 años continuos de servicio a la institución.*

ARTÍCULO 26: PROCEDIMIENTO: *La solicitud de un año sabático realizará el siguiente procedimiento:*

- a. *El interesado presenta por escrito al Consejo de Facultad, con una antelación mínima de 6 meses, solicitud motivada adjuntando:*
 - *El plan de trabajo a desarrollar, el cual debe tener como mínimo, objetivos, justificación, cronograma de actividades, resultados esperados, impacto y lugar de realización.*
 - *Certificado expedido por el Área de Gestión Humana, en donde conste el cumplimiento de los requisitos exigidos en los literales a, b, y c del artículo anterior.*
- b. *El Consejo de Facultad hará el estudio teniendo en cuenta:*
 - *Que el motivo de la solicitud se ajuste a lo definido en el Artículo sexto del presente acuerdo*
 - *El cumplimiento de requisitos según el Artículo veinticinco de este acuerdo.*
 - *Los beneficios que, para la Facultad o la Universidad, se deriven de la realización de la propuesta.*
- c. *Cumplido lo anterior, si el concepto es favorable, el Consejo de Facultad enviará informe a la Vicerrectoría Académica, anexando la documentación presentada por el o los profesores; si el concepto no es*



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
 REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
 UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

favorable, el Consejo de Facultad informará por escrito al o los profesores, explicando los motivos que se tuvieron para su determinación. El profesor en este caso podrá acoger las recomendaciones y nuevamente presentar su solicitud. Si el Consejo de Facultad insiste en su decisión, el profesor podrá acudir como última instancia al Consejo Académico.

d. La Vicerrectoría Académica estudiará todas las solicitudes de los periodos sabáticos, comprobando el cumplimiento de los requisitos para cada caso y elaborará el informe para el Consejo Académico.

ARTÍCULO 27: CRITERIOS DE SELECCIÓN: *La selección de los candidatos la hará el Consejo Académico con fundamento en los siguientes criterios:*

- *El número de periodos sabáticos autorizados por el Consejo Superior.*
- *El concepto del Consejo de Facultad.*
- *Los mecanismos de calificación establecidos para el caso de la comisión de estudios en cuanto a producción intelectual, extensión y docencia.*
- *Disponibilidad presupuestal*

ARTÍCULO 28: *Para la asignación de puntajes se aplicará el Artículo 11 del presente acuerdo con sus respectivos parágrafos.*

ARTÍCULO 29: APROBACIÓN: *El Consejo Superior aprobará el año sabático y fijará la fecha de iniciación del mismo, sin que interfiera o altere la programación académica aprobada para cada semestre.*

PARÁGRAFO 1: *El año sabático será hasta por el término de un (1) año calendario para profesores de planta con dedicación de tiempo completo o, de medio (1/2) año para los profesores de planta con dedicación de medio tiempo, el cual incluirá el periodo de vacaciones a que tiene derecho el profesor.*

PARÁGRAFO 2: *El año sabático se concederá por una sola vez y no será prorrogable.*

ARTÍCULO 30: LEGALIZACIÓN: *Una vez el Consejo Superior aprueba el año sabático, el profesor deberá legalizar el mismo en un período máximo de sesenta (60) días. En caso contrario, perderá el derecho y se asignará el sabático al profesor que siga en puntos.*



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
 REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
 UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

PARÁGRAFO 1: *El Consejo Superior considerará aplazada la legalización del sabático únicamente cuando haya razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.*

PARÁGRAFO 2: *Para la iniciación del año sabático, las partes deberán suscribir un contrato en el cual se estipulan los derechos y deberes y mediante el cual el profesor se compromete a cumplir a cabalidad el programa presentado.*

ARTÍCULO 31: *Una vez finalizado el periodo sabático el profesor remitirá su producción al Consejo de Facultad para ser evaluada.*

PARÁGRAFO 1: *Si la evaluación no es favorable se le devolverá al profesor para los ajustes pertinentes, con un plazo máximo de tres meses y se enviará a una segunda evaluación.*

PARÁGRAFO 2: *En el caso que la evaluación continúe siendo desfavorable, se procederá a aplicar las sanciones concernientes al incumplimiento de los deberes contemplados en el Estatuto profesoral.*

PARÁGRAFO 3: *Cuando la evaluación sea excelente el Consejo de Facultad recomendará su publicación.*

PARÁGRAFO 4: *La producción del año sabático acreditará puntaje para efectos salariales siempre y cuando sus resultados cumplan con lo reglamentado para la evaluación de la producción académica, contemplada en el Decreto No.1279 de 2002, o aquellos que lo modifiquen o sustituyan.*

ARTÍCULO 32: *El tiempo dedicado al período sabático se entenderá como de servicio activo, durante este período el profesor será eximido de su actividad académica ordinaria y tendrá derecho a recibir los salarios y prestaciones sociales correspondientes de acuerdo con las normas vigentes.*

DE LAS PASANTÍAS

ARTÍCULO 33: *Los Consejos de Facultad, previa disponibilidad presupuestal, analizarán las solicitudes de pasantía y recomendarán los candidatos de acuerdo con el Plan de Formación Profesoral de la facultad. Los resultados serán enviados a la Vicerrectoría Académica para su respectivo trámite y serán aprobadas por el señor Rector.*



UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
 REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
 UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

ARTÍCULO 34: Los profesores a quienes les fuera otorgada una pasantía suscribirán con la Institución un contrato, el cual estará vigente hasta tres (3) meses después del término establecido; contrato en virtud del cual se obligan a prestar sus servicios a la Universidad del Quindío por un tiempo correspondiente al doble de ésta, y en ningún caso la contraprestación podrá ser inferior a un semestre. Igualmente, se comprometen a remitir trimestralmente a la Vicerrectoría Académica informes sobre el desarrollo de su pasantía, avalados por la institución donde la están cumpliendo.

ARTÍCULO 35: COMPROMISOS: Una vez finalizada la pasantía el profesor deberá reintegrarse a sus labores, presentar un informe final a la Vicerrectoría Académica y realizar un evento de socialización con profesores y/o estudiantes, si el Consejo de Facultad lo estima pertinente.

PARÁGRAFO 1: El profesor que accede a la pasantía otorgará, a favor de la Universidad, una de las siguientes garantías de cumplimiento del convenio: póliza de compañía de seguros, garantía real (hipoteca de primer grado), garantía personal (codeudor con bien raíz o título de valor), en una cuantía igual al 100% del monto total de los salarios devengados. Además, deberá garantizar durante la pasantía en el exterior, su seguridad social, la cual deberá acreditar ante el área de Gestión Humana.

PARÁGRAFO 2: El profesor que incumpla las condiciones de la pasantía, establecidas en el contrato, se hará acreedor a las respectivas sanciones disciplinarias y penales, a la suspensión de la pasantía y a la restitución de los dineros invertidos por la Universidad por todo concepto y, perderá el derecho a solicitar capacitaciones posteriormente.

ARTÍCULO 36: El tiempo dedicado a pasantías se entenderá como de servicio activo.

DE LOS EVENTOS CORTOS

ARTÍCULO 37: La participación en eventos cortos podrá recibir apoyos parciales para inscripción, viáticos y gastos de transporte, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal asignada a la facultad para tal efecto.

ARTÍCULO 38: PROCEDIMIENTO: La participación en eventos cortos será aprobada por el Consejo de Facultad de acuerdo con el Plan de Formación Profesional.



**UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N°004
Febrero 25 de 2010**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS Y LA
REGLAMENTACIÓN DE DESARROLLO PROFESORAL DE LA
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO**

PARÁGRAFO: El Consejo de Facultad dará prioridad a las solicitudes de los profesores expositores y ponentes en estos eventos.

ARTÍCULO 39: COMPROMISOS. Una vez finalizada la participación en el evento, el profesor deberá presentar un informe al Consejo de Facultad y realizar una actividad de socialización con profesores y/o estudiantes, si el Consejo de Facultad lo estima pertinente.

RECURSOS, VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 40: Contra los actos administrativos que se deriven de la aplicación del presente acuerdo, los profesores tendrán derecho a interponer los recursos de reposición y apelación, ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 41: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en especial los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 033 del 28 de julio de 2000; 0053 del 30 de Noviembre de 2001; 004 del 17 de agosto de 2004; 019 del 31 de octubre de 2008; 085 del 26 de septiembre de 1995 y .las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los Consejos de Facultad tendrán un término de seis (6) meses a partir de la aprobación del presente acuerdo, para formular y presentar los Planes de Formación Profesoral ante el Consejo Académico.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia (Q.) a los 25 días del mes de febrero de 2010

Original Firmado
JOSÉ JOTA DOMÍNGUEZ
Presidente (E)

Original Firmado
FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General

Revisó: Néstor Jairo Zapata Gil.
Asesor Jurídico